

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2025, por la que se aprueba la resolución de desestimación parcial 6 de las ayudas, por concesión directa, para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024.*

Vista la propuesta de la Secretaría General de la Agencia Tributaria Valenciana de denegación de las ayudas previstas en el Decreto 126/2025, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se acuerda incrementar los importes concedidos al amparo en los decretos 5/2025, de 14 de enero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante, Decreto 5/2025) y 83/2025, de 3 de junio, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de nuevas ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante, Decreto 83/2025), y habilitar un nuevo plazo de presentación de solicitudes de las ayudas aprobadas mediante el Decreto 83/2025.

##### *Antecedentes de hecho*

Primero. El día 29 de octubre de 2024, diversos municipios de la provincia de Valencia sufrieron un desastre natural como consecuencia de las lluvias torrenciales provocadas por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana). La tormenta provocó fuertes vientos y lluvias intensas, con datos máximos históricos, registrándose en algunos observatorios meteorológicos más de 600 l/m<sup>2</sup> en un breve intervalo de tiempo. La intensidad de las lluvias produjo el desbordamiento de varios ríos y barrancos, ocasionando inundaciones que, debido a la fuerza devastadora del agua, fueron de carácter catastrófico en muchos municipios de la provincia, provocando un elevado número de víctimas mortales y la destrucción de múltiples infraestructuras, viviendas, vehículos y negocios. Las inundaciones han provocado daños especialmente cuantiosos, de alcance catastrófico, en el caso de los vehículos automóviles. Se estiman en más de 100.000 los vehículos a motor y ciclomotores que han resultado gravemente dañados, que en su mayoría no podrán ser reparados, y cuya utilización resulta imprescindible tanto para la realización de las actividades propias de la vida cotidiana como para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Segundo. El 4 de noviembre de 2024 el Consell dictó un acuerdo por el que se adoptaron medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana. En su apartado quinto se dispone que, por parte de las consellerias competentes, se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal, incluyendo, entre otras la concesión de ayudas a particulares por pérdida de su vehículo que sea consecuencia directa del temporal, a empresas y a trabajadoras y trabajadores autónomos para reparar los daños que se hayan producido en edificaciones, infraestructuras, instalaciones y cualquier tipo de bienes afectos a su actividad y a comunidades de regantes y otras entidades de riego, y a explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas, por los daños en infraestructuras y los gastos necesarios para recuperar la capacidad productiva de las explotaciones.

El Consejo de Ministros acordó el 5 de noviembre de 2024 declarar el territorio afectado como «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

Tercero. Tras las comprobaciones correspondientes en la PAI, y dados de alta los expedientes correspondientes en la aplicación corporativa de subvenciones ESTER por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Secretaría General de la Agencia Tributaria Valenciana ha acordado elevar a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Economía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 126/2025, de 3 de junio, del Consell, una propuesta de desestimación parcial de las ayudas en un total de 2 solicitudes.

A los anteriores antecedentes de hecho resulta de aplicación los siguientes,



*Fundamentos de derecho*

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 83/2025, de 3 de junio, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de nuevas ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, corresponde a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Economía resolver la concesión de las ayudas reguladas en el mismo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 y 3 del artículo 8 del Decreto 83/2025, de 3 de junio, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de nuevas ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Agencia Tributaria Valenciana.

En consecuencia, con base a lo anteriormente descrito, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia Tributaria Valenciana, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

*Primero*

Aprobar la relación de 2 solicitudes de ayuda que han sido desestimadas por incumplimiento de uno, o varios de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 83/2025, de 3 de junio, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de nuevas ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la propuesta de resolución de la Secretaría General de fecha 29 de diciembre, con el siguiente detalle:

a) Que las personas solicitantes figuren como titulares en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, a fecha 29 de octubre de 2024, de un vehículo matriculado en España que se encuentre asegurado, que no haya sido transmitido con posterioridad a dicha fecha, que se declare siniestrado como consecuencia directa del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y que se encuentre encuadrado en alguna de las categorías indicadas en el anexo I de este decreto, según se definen en el anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En el caso de que hubiera fallecido la persona titular del vehículo que figura en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico a 29 de octubre de 2024 se concederá la ayuda al causahabiente que sea propietario o propietaria del vehículo siniestrado o que se designe por el resto de causahabientes, que deberá aportar la siguiente documentación:

1. En el supuesto de que la herencia se encuentre yacente se aportará el certificado de defunción o la declaración de fallecimiento del causante y la siguiente documentación:

1.1. Si hubiere varias personas herederas y/o legatarias: autorización de las personas herederas y, en su caso, legatarias, a una de ellas para solicitar y ser beneficiaria de la ayuda, sin perjuicio de la obligación de entregar al resto de copropietarios la parte proporcional de la ayuda que les corresponda conforme a lo previsto en el apartado 3 de este número. La autorización incluirá una declaración de que el vehículo se encuentra integrado en el caudal relicto.

1.2. Si hubiere una única persona heredera: declaración responsable y documentación acreditativa de que la persona solicitante es la única heredera y de que el vehículo se encuentra integrado en el caudal relicto.

2. En el supuesto de que la herencia ya haya sido adjudicada, se aportará la escritura pública o documento privado de adjudicación.

En el caso de que el vehículo siniestrado no figurase en el documento de adjudicación, se aportará, además:

2.1. Si hubiere varias personas herederas y/ o legatarias: autorización de las personas herederas y, en su caso, legatarias, a una de ellas para solicitar y ser beneficiaria de la ayuda, sin perjuicio de la obligación de entregar al resto de copropietarios la parte proporcional de la ayuda que les corresponda conforme a lo previsto en el número 3 de este apartado. La autorización incluirá una declaración de que el vehículo se encontraba integrado en el caudal relicto.

2.2. Si hubiere una única persona heredera: declaración responsable y documentación acreditativa de que la persona solicitante es la única heredera y de que el vehículo se encontraba integrado en el caudal relicto.

b) Que hayan iniciado, antes del 31 de diciembre de 2024, una reclamación al Consorcio de Compensación de Seguros o, en su defecto, a la aseguradora del vehículo siniestrado. Esta circunstancia se acreditará, inicialmente, mediante



la consignación en la solicitud de la ayuda del número de expediente asignado al siniestro por el Consorcio de Compensación de Seguros o, en su defecto, por la entidad aseguradora del vehículo.

c) Que el vehículo cause baja definitiva en la Dirección General de Tráfico con motivo de los daños ocasionados por la dana. Para la concesión inicial de las ayudas será suficiente con que se justifique la baja temporal del vehículo en la Dirección General de Tráfico y se manifieste el compromiso de tramitar la baja definitiva del vehículo en cuanto sea posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2025. Transcurrido dicho plazo sin que se haya obtenido la baja definitiva del vehículo siniestrado se procederá a exigir el reintegro de la ayuda y a exigir el pago de los intereses que pudieran corresponder. Si en el momento de presentar la solicitud el vehículo no estuviera dado de baja, temporal o definitiva, la solicitud será denegada.

d) Que no se conceda por el vehículo siniestrado una ayuda solicitada conforme al procedimiento establecido en el Decreto 5/2025, de 14 de enero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante, Decreto 5/2025). En el supuesto de que la solicitud de la ayuda anterior se encontrase pendiente de concesión, la tramitación de la nueva ayuda quedará suspendida hasta que se resuelva dicha solicitud.

3. Cada persona solicitante de la ayuda solo podrá optar a una ayuda por vehículo siniestrado. En el supuesto de que un vehículo pertenezca a varias personas, la ayuda se solicitará por la persona que figure como titular principal en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cual quedará obligada, bajo su responsabilidad, a entregar al resto de copropietarios la parte proporcional de la ayuda que les corresponda.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. No obstante, en aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las personas solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la LGS.

#### *Segundo*

Ordenar la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.7, del Decreto 83/2025.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

València, 29 de diciembre de 2025

(p. d. R 12.02.24, DOGV 9792)

Alida C. Mas Taberner

Subsecretaria de Economía, Hacienda y Administración Pública

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE	MOTIVOS
****5194*	TARIK EL KHALEFY	DANAV3/2025/000779	El vehículo no está dado de baja temporal o definitiva
***6603**	JOSÉ PEYRÓ BENEDICTO	DANAV3/2025/000835	El solicitante no consta como titular del vehículo
***6603**	JOSÉ PEYRÓ BENEDICTO	DANAV3/2025/000835	El vehículo no está dado de baja temporal o definitiva